

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas 13 de febrero de 2023,

Ciro Alfonso Arias Gelvez

Secretario

Radicación : 68867-4089-0001-2022-00001-00  
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Providencia : Requerimiento  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandados : Rafael Antonio Rodríguez Villamizar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**

Vetas (S), febrero, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

#### **ANTECEDENTES:**

Desde el 15 de marzo de 2022, se libró la comunicación a la autoridad de Registro Inmobiliario -fl. 6 C.2 - informado sobre la mitad de embargo aquí decretada sobre los inmuebles que se denunciaron como de propiedad del deudor. Con posterioridad la ORIP de Bucaramanga informó sobre la nota devolutiva de fecha 16 de mayo de 2022, a través de la cual se hizo la nota devolutiva de la novedad cautelar por el vencimiento del término para efectuar el pago correspondiente -fls. 29 - 30 C.2-. Con todo, el 1° de junio siguiente -fls. 18-19 C.2-, se requirió al apoderado de la parte demandante para que informara sobre las actuaciones surtidas en procura de consumir la practica de dicha cautela. El 14 de junio de 2022 se libraron de nueva cuenta los oficios cautelares, con sus respectivos acuses de recibo -fls. 25 y 25 anverso C.2-. Así las cosas, el 25 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que informara si pago los derechos registrales para consumir la medida de embargo -fl. 36 - 37 C.2-, ante lo cual la parte promotora volvió a solicitar la reexpedición de los oficios, con sus respectivos acuses de recibo - Fls. 42-43 C.2-. Finalmente, la autoridad de Registro informó sobre la citación para la notificación de la devolución de documentos sin inscribir -fls. 44 - 47 C.2 - , novedad que le fue puesta en conocimiento a la parte demandante -fls. 45-46 C.2-.

#### **Para resolver SE CONSIDERA:**

Como quiera que, en varias ocasiones la parte demandante solicitó el envío del oficio cautelar a los canales digitales de la ORIP de Bucaramanga y dicha autoridad, no ha registrado el embargo decretado por cargas incumplidas por parte del interesado, el Despacho con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. requerirá al promotor de la ejecución para que en el término de 30 días, cumpla con sus cargas y efectúe el registro de la medida decretada desde el mes de marzo del año 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la cautela.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas.

#### **RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que de conformidad con lo previsto en el Artículo 317 del C.G.P y en el término de 30 días, termine de surtir el

trámite de la medida cautelar so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la medida de embargo sobre los inmuebles del demandado, ordenada desde el 11 de marzo de 2022.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA  
JUEZ.**

Firmado Por:  
**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeb87ad8fceaa2197518b426c076869b4e8f23469444fad1e1264040a8e2d2**

Documento generado en 13/02/2023 12:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**